

Este Periódico sale los Miércoles y Domingos: se suscribe en Albacete en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 6 rs. al mes, llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Redaccion, serán francos de parte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 153.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 7 del que rije, se me comunica el siguiente Real decreto.

"Aquí el Real decreto inserto en el boletín oficial número 65 del miércoles 15 del corriente, sobre la autorizacion al Gobierno para que continúe exigiendo por este año las Rentas y contribuciones que la misma espresa: comunicada por la Intendencia de esta Provincia."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Chinchilla 20 de Agosto de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.

Circular número 154.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del actual, se me dirige la real orden siguiente.

"El Señor Ministro de Estado con fecha 21 de Julio último me dijo de Real orden lo siguiente:

"En vista de lo informado por los R. R. Arzobispo electo de Toledo y Obispo de Córdoba acerca de la traduccion del Evangelio hecha en lengua gitana y vascuence, que V. E. me traslada en su oficio de 18 del actual, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que lo mismo que se ha verificado con las traducciones en castellano de la Biblia y nuevo Testamento sin las notas aclaratorias correspondientes, se lleve á efecto con las citadas traducciones del Evangelio en gitano y vascuence; reducido á que los ejemplares que se hallen puestos en venta y los que ya se han detenido en la Gafatura politica de esta provincia, se presenten y sellen y se haga saber á Mr. Borron. Este, si quiere recobrarlos pa-

ra extraerlos del Reino, deberá obligarse legalmente á verificarlo así, indicando la aduana por donde lo hiciere, para que se prevenga al Administrador de ella, á fin de que comunique oportunamente el aviso de haberlos visto extraer, subsistiendo entre tanto la obligacion de Mr. Borron. Pero si este se niega á llevar á efecto dicha extraccion, subsistirán los ejemplares depositados en la respectiva, gefatura politica ó en persona de la confianza del Gefe politico hasta que Borron haga la obligacion de que se trata.

Y de la misma Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. la Reina Gobernadora, aunque siempre solicita de que se conserven en toda su pureza las doctrinas religiosas, se ha servido permitir que las Bibliotecas públicas puedan adquirir y conservar en la parte reservada dos ejemplares de cada una de las traducciones del Evangelio al Vascuence, y al Gitano ó Romani, para que no se pierdan enteramente estas publicaciones, que no carecen de mérito como trabajos filológicos."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia, y á fin de que eviten la circulacion de las traducciones que en la preinserta Real orden se mencionan, recogiendo los ejemplares que se encuentren, remitiendolos á este Gobierno político á los efectos que correspondan.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Agosto de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia. — Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SECRETARIA DE ACUERDO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.—Con real orden de 4 de julio proximo pasado se acompaña á esta Audiencia territorial un ejemplar del proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M., determinando las cualidades de los Magistrados y Jueces, lo concerniente á su responsabilidad, é inamovilidad, y organizacion del ministerio fiscal, á fin de que el Tribunal dirija á la superioridad las observaciones que tenga por oportunas. Convencido el mismo Tri-

lanal de que mayores serán las provabilidades del acierto en un asunto de la primera importancia para la sociedad; cuantos mas sean los medios de ilustrarle que se reunan, se ha servido acordar dirija á VV. la presente circular, como de su orden superior lo ejecuto invitandoles para que dentro del término de veinte dias de como se publique en el boletín oficial, remitan á esta secretaria las observaciones que estimen sobre el referido proyecto: añadiendoles que el tribunal tendrá una satisfaccion en aplaudir aquellos que aprovechando esta coyuntura den una nueva muestra del buen celo y distinguidos conocimientos que les adornare.

Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena y agosto 2 de 1838.—Luis Vicén.—Señores jueces de primera instancia y promotores fiscales de la provincia de Albacete.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, caballero de la orden militar de san Hermenegildo, declarado benemerito de la patria, coronel de infanteria, contador de rentas unidas de esta provincia é I. I. de la misma.

Hago saber: que para el domingo dos de setiembre proximo y á la hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el remate de la obra de reparos del convento de santa Clara de la villa de Hellin, cuya obra se halla tasada por peritos en la cantidad de mil seiscientos noventa rs. vellon: en inteligencia de que su remate se verificará en un solo acto, admitiendo rebajas á la llana bajo las condiciones que estan de manifiesto en la comision de arbitrios de amortizacion de la villa de Hellin, en cuya oficina se ha de realizar la subasta.

Y para que llegue á noticia de los que quierán interesarse en la espresada obra, se insertará este anuncio en el boletín oficial de la provincia, y se fijarán en los parages públicos los edictos correspondientes, de dicha villa de Hellin. Chinchilla treinta y uno de julio de mil ochocientos treinta y ocho.—P. A. D. S. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden Militar de San Hermenegildo, declarado venemerito de la Patria, Coronel de Ynfanteria, Contador de Rentas unidas de la Provincia de Albacete, é Yntendente interino de la misma.

Hago saber; que para el Domingo 2 de Septiembre proximo venidero, y á la hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á publica Subasta el arrendamiento de la Labor que las Monjas Dominicanas de esta Ciudad poseian en la Redonda del termino de la Villa de la Gine-

ta, cuyo arrendamiento anual es 1406 reales vellon; en inteligencia de que su remate se verificará en un solo acto admitiendo pujas á la llana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de dicha Villa de la Gineeta, en cuya oficina se ha de realizar la Subasta.

Y para que llegue á noticia de los que quierán interesarse en el espresado arrendamiento, se insertará este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en las Villas de Albacete la Gineeta y la Roda.—Cinchilla 16 de Agosto de 1838.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 7 del actual comunica á esta Yntendencia la Real orden siguiente.

” Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente: Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Geefe político de esa Provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa capital, como en otros pueblos de lo Provincia; muchos pesos fuertes diestramente rscortados, y saltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual habia llamado justamente la atencion de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las dependencias de recaudacion; advirtiendolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del examen que uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosi en 1825, y de consiguiente legitimo en su origen, no puede considerarse tal en su actual estado, respecto á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedis vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el espresado peso fuerte está limado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la grábila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que á pesar de habersele puesto despues un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligetes, siempre se desubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y

demas establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podria permitirse en las oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrinseco valor de cada pieza, por ser igual en todas el que les ha dejado el criminal desfalco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que asi por este como por los demas Ministerios se expidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energia al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan repropada operacion, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cerceada del quebranto que hayan experimentado en su admision, á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legitima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de engaños ó mala fé que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M., que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan así á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que concurra á su puntal observancia.

« Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, á fin de que puedan precaverse de la mala fé de los falsificadores y espendedores de la clase de moneda de que se trata, y procuren la captura de unos y otros si se presentasen, para entregarlos á la accion de los Tribunales.—Chinchilla diez y siete de Agosto de 1838—P. A. D. S. Y. Lorenzo Fernandez de Reguera.—»

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Albacete.

Nota de las fincas rusticas y urbanas que procedentes de comunidades religiosas, han sido tasadas á solicitud de particulares con arreglo al real decreto de 19 de febrero de 1836 para su enagenacion, y son á saber.

Que pertenecieron á la congregacion de san Felipe de Neri de Cuenca.

Una hacienda de huerta en varios pedazos

en la Ribera del Rio Jucar, término de Alcalá del Rio compuesta de 11 fanegas 9 celemines, 3 cuartillos y 53 varas con 24 moreras y 94 arboles frutales, sin que resulte cargo alguno contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año de 1838, en 4837 años, y capitalizada en 145110 rs.

Una huerta en dicha Ribera término de Jorquera compuesta de 9 celemines, dos cuartillos y 162 varas con seis arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 330 rs. años, y capitalizada en 9900 rs.

Otra huerta en los mismos sitios que la anterior, de cabida de 10 celemines 2 cuartillos, y ciento setenta varas con diez arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 270 rs. y capitalizada en 8100 rs.

Una hacienda de huerta en el referido sitio de la Ribera del Jucar término de Jorquera, dividida por la comision de agricultura de dicha villa de Jorquera en las seis suertes siguientes.

1.^a Compuesta de 6 celemines 3 cuartillos 14 varas, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 513 rs. años capitalizada en 15390

2.^a Compuesta de 1 fanega 3 cuartillos, y ciento cinco varas, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 320 rs. años, y capitalizada en 9600 rs.

3.^a Consta de 2 fanegas 2 celemines 3 cuartillos y 52 varas, con 20 arboles frutales arrendada hasta navidad del corriente año en 760 rs. años, y capitalizada en 22800 rs.

4.^a Consta de 3 celemines 3 cuartillos y 14 varas, con 10 moreras, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 140 rs., y capitalizada en 4200 rs.

5.^a Compuesta de 3 celemines 2 cuartillos, 49 varas sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 200 reales años, capitalizada en 6000.

6.^a Consta 2 celemines y 1 cuartillo, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 121 reales años, y capitalizada en 3630.

Que perteneció á los Franciscos de Almansa.

Un Huerto cercado en Almansa compuesto de medio jornal y 205 varas cuadradas, parte de jornal tierra de regadio, dos taulas con cien cepas de Viña, 16 parras, 8 lidones, 26 olmos juvenes, 6 cipreses, 3 Arboles frutales, 3 membrilleras y una Higuera, sin que resulte carga alguna contra el, arrendado hasta navidad del corriente año en 400 reales años tasada en 13.303—26.

Que perteneció á los Dominicos de Chinchilla.

Un cebadal llamado la ceta en esta Ciudad de cabida de 5 almudes y tres celemines sin que resulte carga alguna contra el, arrendado

de 7^a fanegas una hasta 31^a de Agosto de 1839, y capitalizado en 3591.

Y para que llegue á noticia de los interesados, y manifiesten por escrito, si estan conformes con la tasacion ó Capitalizacion practicada, y si se hallanan á su pago, se anuncia en el Boletín Oficial de la Provincia.—Chinchilla 7^a de Agosto de 1838.—El Comisionado principal—Santiago Alvarruiz—

ALCANCE.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA ALBACETE.

Reducidos felizmente á un número insignificante los ladrones que capitaneaba Archidona en el Parido de Alcaráz por la activa persecucion que les ha hecho el Sr. Comandante General de la Provincia, con los valientes del Escuadron 5^o ligeros y un corto número de Infantes, toca ahora á los pueblos esterminar del todo los dispersos que en tres pequeños grupos de siete hasta doce el que mas, divagan despavoridos por sus respectivos terminos. Para conseguirlo, pues, no es necesario mas que los Alcaldes manifiesten en tan oportuna ocasion el celo, energia y patriotismo que se requiere; y que puestos al efecto en una activa correspondencia los de unos pueblos con otros hasta averiguar el paradero de los Vandidos, concierten con la fuerza de la benemérita Milicia Nacional y leales habitantes que se presen á tan importante servicio, un movimiento simultaneo, ó mas si fuese necesario, para acabar con ellos.

r Convencido yo, de que el éxito debe corresponder á mis deseos que no son otros que el de la tranquilidad y felicidad de los pueblos, vejados en parte por la apatia é indolencia de las justicias, creo de mi deber hacerlas entender, que si basta ahora se ha tenido en consideracion el compromiso en que se han visto algunos pueblos para sucumbir y suministrar auxilios á las crecidas cuadrillas de malvados, de hoy en adelante, y supuesto á que ya no hay que temer sus amenazas y estragos por haber sido todas aniquiladas por el Exereito de reserva en la Mancha y por el Escuadron 5^o, ligeros en esta Provincia, castigaré ejemplarmente y sin disimulo alguno la omision ó connivencia que advierta en los Alcaldes; y afin de evitarme este disgusto espero, que animados de estos patrióticos sentimientos y que en obsequio de la justa causa de nuestra ino-

cente Reyna, esciten desde luego el celo de la benemérita Milicia Nacional con ella recorran los puntos donde se crea pueden abrigarse los vandidos, y de acuerdo y en conbinacion con la de los pueblos de la comarca que mas convenga á la persecucion de los caribes, se consiga su total esterminio, que es el fin que me propongo, proporcionandome asi tambien la satisfaccion de recomendar á S. M. á los valientes y esforzados que mas se distinguen, y al Alcalde ó caudillo, que con sus acertadas disposiciones tenga la dicha de conducirlos á la victoria.—Chinchilla 21 de Agosto de 1838.—E. G. P. J = Ignacio Gato Garcia=Señores alcaldes de los pueblos de esta Provincia. =

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 13 de agosto.—Con fecha de ayer escriben de Tudela, que el ejército del Norte habia hecho ya movimiento hácia lo interior de Navarra, y salido de Logroño el 11 el señor conde de Luchana, para dar principio á las operaciones.

Se dice con referencia á cartas de Lérida, que las gruesas facciones catalanas ocupan la alta montaña, continuando el baron de Meer en Solsona, ocupado en reparar las fortificaciones de este punto.

Soria 11 de agosto.—El 9 del corriente estuvieron en Vinuesa ocho facciones, y el resto con Balmaseda en Molinos Salduero y pueblos inmediatos, seguidos de cerca por la columna de la sierra que pernoctó en Duruelo.

ANUNCIO.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora (q. d. g.) conceder una feria anual en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de setiembre, un mercado todos los primeros Domingos de los meses, á esta villa de Jodar en la provincia de Jaen; y debiendo tener principio los mercados en este mes de agosto, y la feria en el de setiembre de este año, se hace saber á el público para su concurrencia. Para la comodidad de la feria, tiene esta villa buenas y capaces posadas, abundantes aguaderos repartidos en diferentes puntos; de estos cuatro fuentes con hermosos pilares en la poblacion, y seis fuera de ella, el mas distante menos de medio cuarto de legua, llanos y anchurosos egidos para los ganados, que podrán estar divididos segun sus clases; buenos y muchos pastos, con monte bajo á sus inmediaciones. El ayuntamiento constitucional tiene hecha solicitud, para que en este año se perdonen los derechos de feria: Jodar 31 de julio de 1838.
Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.